



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 017 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 ENE. 2017

**VISTOS:** El Expediente N° 35627-2016 e Informe N° 4672-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, sobre imposición de multa con medida complementaria de demolición a imponer a don HENRY LUCIO TALA MAMANI por edificar su lote invadiendo la vía pública; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; con capacidad sancionadora, como así lo prevé la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe de los vistos, la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente que contiene el Informe Técnico, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000998 y el Acta de Constatación N° 001084 efectuadas por el Inspector - Fiscalizador en el inmueble de la Avenida Ejército, Manzana "A", Lote 3, de la Urbanización Santa Rosa, Cercado del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; de propiedad de don HENRY LUCIO TALA MAMANI; dando inicio al proceso sancionador;

Que, según el Informe N° 177-2016-MMC/CU/SPCUAT7GDUAAT/GM/MPMN, del 16 de diciembre del 2016, y el Acta de Constatación N° 001084, el Inspector-Fiscalizador del Área de Control Urbano, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a las 11.43 de la mañana, del 11 de octubre del 2016, constato que en el inmueble antes descrito, de propiedad de don HENRY LUCIO TALA MAMANI, parte de la edificación construida en él se encuentra ocupando la vía pública en su frentera, por lo que en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, levantó la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000998, del 11 de Octubre del 2016, haciéndole conocer a dicho propietario que ha incurrido en la infracción de Código 211 " **Por construir cercos y/o edificaciones en la vía pública**", prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y que se diligencia según el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS);

Que, con fecha 18 de octubre del 2016, don HENRY LUCIO TALA MAMANI, presenta un escrito solicitando la nulidad de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000998 y Acta de Constatación N° 001084, alegando que no se ha construido en la vía pública, que lo señalado en la Papeleta es totalmente incorrecto, ya que la construcción que existe en la dirección de Av. Ejército Manzana A Lote 3, se encuentra dentro de su propiedad, afirmando no haber cometido infracción alguna; por lo que solicita la nulidad y se deje sin efecto cualquier sanción; adjuntando como prueba la Escritura Pública N° 415, de compraventa del predio en conflicto;

Que, en la Cláusula Primera de la Minuta insertada en la Escritura Pública N° 415, se expresa que el "...inmueble urbano, sito en la Av. Ejército A-3, de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; mismo que cuenta con un área de 200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados)..."; pero que realizada la medición y constatación del predio, actualmente tiene un área de 219.63 m<sup>2</sup>, existiendo una excedente de 19.63 m<sup>2</sup> que son ocupados de la vía pública (Av. Ejército);

Que, estado a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, la Avenida Ejército como vía pública con las características de acera, berma y calzada, es un área de uso público, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, es inalienable e imprescriptible; cuya administración, conservación y tutela corresponde a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en aplicación de lo dispuesto en el sub numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

concordante con el artículo 41 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; a cuyo efecto, esta Municipalidad, con Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN considera sancionable con multa y demolición el hecho de construir cercos y/o edificaciones en la vía pública; que en aplicación del artículo 46° de la Ley 27972, toda normas municipales es de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en aplicación del tercer párrafo del artículo 46° y el artículo 49° de la Ley N° 27972 y la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, amerita aplicar, a don HENRY LUCIO TALA MAMANI propietario del Lote de Terreno Urbano de Av. Ejército A-3, signado como Lote 3 de la Manzana A de la Urbanización Santa Rosa del Cercado del Distrito de Moquegua, una multa equivalente al 50% de la UIT y complementariamente disponer la demolición del inmueble edificado en el espacio de vía pública de la Avenida Ejército con la construcción del lote en mención, a cuenta del infractor; y ante el incumplimiento demandar para ello autorización judicial en la vía sumarísima;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000998 y el Acta de Constatación N° 001084; e **IMPONER**, a Don HENRY LUCIO TALA MAMANI, propietario del Lote de Terreno Urbano de la Av. Ejército A-3, nominado como Lote 3 de la Manzana A de la Urbanización Santa Rosa del Cercado del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, sanción pecuniaria de multa del 50% de la UIT, equivalente a MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SLES (S/1,975.00), por haber cometido la infracción de Código 211 "**Por construir cercos y/o edificaciones en la vía pública**"; que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente Resolución, con los beneficios reglamentarios; caso contrario se remitirán los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el cobro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPLEMENTARIAMENTE DISPONER** la demolición del Lote de Terreno Urbano de la Av. Ejército A-3, nominado como Lote 3 de la Manzana A de la Urbanización Santa Rosa del Cercado de Moquegua, de propiedad de Don HENRY LUCIO TALA MAMANI, en el espacio que ocupa la vía Pública al exceder su edificación; demolición que la harán los propietarios en el plazo de 15 días de haber quedado firme la presente Resolución; caso contrario y a su cuenta demandar para ello autorización judicial en la vía sumarísima.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a Don HENRY LUCIO TALA MAMANI, en Av. Ejército Manzana A Lote 3 de la Urbanización Santa Rosa del Cercado del Distrito de Moquegua, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO